



Año CXXI

Panamá, R. de Panamá martes 19 de julio de 2022

N° 29581

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-4943
(De martes 12 de julio de 2022)

POR LA CUAL SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, FUNCIONES PARA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO.5126/OC-PN, PROGRAMA DE APOYO A LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN PANAMÁ.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-4393
(De martes 21 de junio de 2022)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC).

Resolución N° 201-4984
(De martes 12 de julio de 2022)

POR LA CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 17663-RTV
(De jueves 26 de mayo de 2022)

POR LA CUAL, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MODIFICA LA RESOLUCIÓN AN NO.17014-RTV DE 23 DE JULIO DE 2021, A TRAVÉS DE LA CUAL SE PRORROGÓ LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA CONCESIONARIA DIAL CHITRÉ, S.A., PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS 890 KHZ DESDE CERRO EL GUAYABO, CHITRÉ, 93.5 MHZ DESDE CERRO CANAJAGUA, Y 107.9 MHZ DESDE CERRO CANAJAGUA, VISTA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE RADIODIFUSIÓN (APR).

Resolución AN N° 17664-RTV
(De jueves 26 de mayo de 2022)

POR LA CUAL, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MODIFICA LA RESOLUCIÓN AN NO. 16844-RTV DE 19 DE MAYO DE 2021, A TRAVÉS DE LA CUAL SE PRORROGÓ LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA AL CONCESIONARIO COMUNICACIÓN RM, S.A., PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 89.3 MHZ DESDE CERRO OSCURO, VISTA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE RADIODIFUSIÓN (APR).

Resolución AN N° 17665-RTV
(De jueves 26 de mayo de 2022)

POR LA CUAL, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MODIFICA LA RESOLUCIÓN AN NO. 16843-RTV DE 19 DE MAYO DE 2021, A TRAVÉS DE LA CUAL SE PRORROGÓ LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA AL CONCESIONARIO CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADA, S.A., PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 89. 7 MHZ DESDE CERRO AZUL, VISTA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE RADIODIFUSIÓN (APR).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-2022-03132
(De miércoles 22 de junio de 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BAC BANK INC. PARA INICIAR EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE SUS OPERACIONES AL AMPARO DE LA LICENCIA BANCARIA INTERNACIONAL, CONFORME A LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Resolución N° SBP-2022-03302
(De miércoles 29 de junio de 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOMBARD ODIER & CIE (BAHAMAS) LTD. Y A LOMBARD ODIER (PANAMA), INC. PARA COMPARTIR DE MANERA DEFINITIVA, A DOS (2) EJECUTIVOS QUE SE ENCARGARÁN DE OFRECER SERVICIOS DE ASESORÍA DE INVERSIONES, DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-183-22
(De lunes 16 de mayo de 2022)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA NEGOCIACIÓN DE LA EMISIÓN CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL DÓLARES (USD\$232,020,000.00) EN ACCIONES COMUNES; REPRESENTADO POR NUEVE MILLONES (9,000,000) DE ACCIONES COMUNES CON UN VALOR NOMINAL DE VEINTICINCO DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (USD\$25.78) CADA UNA, AUTORIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO.SMV-487-21 DE 29 DE OCTUBRE DE 2021, DE LA SOCIEDAD DB HOTELS & RESIDENCES, S.A.

Resolución N° SMV-197-22
(De lunes 23 de mayo de 2022)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CORRESPONDIENTES A LA RESOLUCIÓN NO. SMV-487-21 DE 29 DE OCTUBRE DE 2021, DE LA SOCIEDAD DB HOTELS & RESIDENCES, S.A.

Resolución N° SMV-204-22
(De miércoles 25 de mayo de 2022)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE BONOS CORPORATIVOS HASTA POR UN TOTAL DE OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$875,000,000.00); AUTORIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SMV-185-18 DE 27 DE ABRIL DE 2018 Y SUS MODIFICACIONES, DE LA SOCIEDAD AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV-205-22
(De miércoles 25 de mayo de 2022)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE BONOS CORPORATIVOS HASTA POR UN TOTAL DE SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$625,000,000.00); AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. SMV 250-16 DEL 26 DE ABRIL DE 2016 Y SUS

MODIFICACIONES, DE LA SOCIEDAD AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV-211-22
(De martes 31 de mayo de 2022)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE BONOS CORPORATIVOS HASTA POR UN MONTO DE OCHENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$80,000,000.00); AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO.443-11 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2011 Y SU MODIFICACIÓN, DE LA SOCIEDAD PRODUCTOS ALIMENTICIOS PASCUAL, S.A., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL OMAR TORRIJOS HERRERA / COLÓN

Acuerdo Municipal N° 06-2022
(De jueves 02 de junio de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA, APRUEBA DONAR, SEISCIENTOS METROS CUADRADOS DE LA FINCA MUNICIPAL NO. 18455, CÓDIGO DE UBICACIÓN 3206, AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Acuerdo Municipal N° 07-2022
(De jueves 02 de junio de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA, APRUEBA DONAR, SEISCIENTOS METROS CUADRADOS DE LA FINCA MUNICIPAL NO. 18455, CÓDIGO DE UBICACIÓN 3206, A LA FUNDACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA EQUINA EN PANAMÁ (F.U.C.A.E.P).

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución No. 201-4943 de 12 de julio de 2022

“Por la cual se delega en el Director General de Ingresos, funciones para ejecución del Contrato de Préstamo No.5126/OC-PN, Programa de Apoyo a la Transformación Digital de la Administración Tributaria en Panamá”

El Ministro de Economía y Finanzas,

en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 97 del 21 de diciembre de 1998, se crea el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Política Económica;

Que el artículo 4 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, establece que el Ministro de Economía y Finanzas, es el jefe superior del ramo y responsable ante el Presidente de la República, quien está a cargo de la dirección y del cumplimiento de las funciones y atribuciones encomendadas a su Ministerio;

Que de acuerdo con el artículo 6 de la citada ley, el Ministro de Economía y Finanzas podrá delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en los Viceministros, Directores o en otros servidores públicos del Ministerio, excepto en los casos que estén expresamente prohibidos por la Constitución Política de la República de Panamá o la Ley;

Que mediante Decreto de Gabinete No.38 de 20 de octubre de 2020, se autorizó la suscripción del contrato de préstamo No.5126/OC-PN “Programa de Apoyo a la Transformación Digital de la Administración Tributaria en Panamá” entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Que, en consecuencia, el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) suscribieron el Contrato de Préstamo No.5126/OC-PN, el 26 de noviembre de 2020, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 12 de diciembre de 2020;

Que el precitado Contrato establece en su cláusula 1.02 como elementos integrales del mismo, sus Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único.

Que el Anexo Único, en su punto 4.01, sección IV, establece como Organismo Ejecutor a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas del “Programa de Apoyo a la Transformación Digital de la Administración Tributaria en Panamá”;

Que la Dirección General de Ingresos, fue creada mediante la Ley 8 de 30 de noviembre de 1964, adscrita al Ministerio de Hacienda y Tesoro, actualmente el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante la Resolución No.MEF-RES-2021-918 de 6 de mayo de 2021, se constituye la Unidad Ejecutora del “Programa de Apoyo a la Transformación Digital de la Administración Tributaria en Panamá”;

Que para la ejecución del “Programa de Apoyo a la Transformación Digital de la Administración Tributaria en Panamá”, se requiere realizar actos públicos de acuerdo a las políticas de adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID),

Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, establece que, en los contratos financiados por organismos internacionales de crédito, podrán incorporarse las normas y procedimientos previstos en los contratos de préstamos con estos y de forma supletoria se aplicará la Ley 22 de 2006:

Que el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece en sus artículos 66, 68, 71, 72, 73 y 80, que el Representante Legal de la entidad o un funcionario delegado debe suscribir documentos como la Resolución de conformación de las comisiones verificadoras o evaluadoras, la Solicitud de autorización de procedimiento excepcional de contratación; el informe de justificación para procedimiento excepcional de contratación y las autorizaciones para el uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas;

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, el Ministro de Economía y Finanzas;

RESUELVE:

PRIMERO. DELEGAR en el **DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**, funciones para la ejecución del Contrato de Préstamo No.5126/OC-PN del “Programa de Apoyo a la Transformación Digital de la Administración Tributaria en Panamá”, la facultad de firma, hasta por el monto de doscientos mil balboas con 00/100 (B/.200,000.00), previo al cumplimiento del trámite legal, de acuerdo con las Políticas de Adquisiciones que disponga el Banco Interamericano del Desarrollo (BID), los siguientes documentos:

1. Resolución de conformación del Comité de Evaluación;
2. Solicitud de autorización del procedimiento contratación y/o compra directa;
3. Informe de justificación para procedimiento contratación y/o compra directa;
4. Las autorizaciones para el uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, PanamaCompra;
5. Notas de gestión o solicitud a otras instituciones;
6. Notas aclaratorias hacia las entidades que así lo requieran;
7. Adjudicación de los contratos;
8. Rechazo de Ofertas;
9. Rechazo de Propuestas.

SEGUNDO. DELEGAR en el **DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**, funciones para la ejecución del Contrato de Préstamo No.5126/OC-PN del “Programa de Apoyo a la Transformación Digital de la Administración Tributaria en Panamá”, la facultad de firma, en el caso de órdenes amparadas por un convenio marco, sin restricciones respecto al monto, y deben realizarse atendiendo a lo estipulado en el artículo 61 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

TERCERO. DELEGAR en el **ESPECIALISTA DE ADQUISICIONES** del “Programa de Apoyo a la Transformación Digital de la Administración Tributaria en Panamá”, funcionario público, designado para este cargo dentro del “Programa de Apoyo a la Transformación Digital de la Administración Tributaria en Panamá”, por la Dirección General de Ingresos, las siguientes funciones:

1. Determinar los métodos de selección de consultores y adquisición de bienes o servicios de no consultoría, de acuerdo a las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID);
2. Registrar los procesos de adquisiciones en el Sistema ISTMO;
3. Enviar solicitudes de Comparación de Precio a los diferentes oferentes;
4. Registrar las solicitudes de bienes y/o servicios en el Sistema ISTMO (Integración y Soluciones Tecnológicas del Modelo de Gestión Operativa), y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, PanamaCompra;
5. Dar seguimiento a los trámites de contrataciones a través del Sistema de Compras por sus procesos solicitados;
6. Recibir propuestas técnicas y financieras para los procesos de selección de adquisiciones.
7. Dirigir todos los asuntos concernientes a la celebración de los Actos Públicos.

CUARTO. INFORMAR que las delegaciones otorgadas en esta resolución, es sin perjuicio que el Ministro pueda ejercer dichas facultades en cualquier momento.

QUINTO. ADVERTIR que las funciones delegadas no podrán ser delegadas a su vez y el incumplimiento de esta resolución conlleva la nulidad de lo actuado.

SEXTO. VIGENCIA. La vigencia de la presente Resolución estará sujeta a la vigencia del Contrato de Préstamo No.5126/OC-PN de 26 de noviembre de 2020.

SEPTIMO. INFORMAR que la presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, Decreto de Gabinete No.38 de 20 de octubre de 2020 y el Contrato de Préstamo No.5126/OC-PN de 26 de noviembre de 2020, Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) GN-2349-15, Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) GN-2350-15.

Dada en la ciudad de Panamá a los (12) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

HEAH/PDGT/alcem



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

RESOLUCIÓN No.201-4393
De 21 de Junio de 2022.

“Por el cual se establece la obligación de actualización del Registro Único del Contribuyente (RUC)”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que la **Ley 76 de 22 de diciembre de 1976**, en su artículo 7, creó el Registro Único de Contribuyentes, y mediante su artículo 10 estableció la obligación de las personas naturales o jurídicas de inscribirse en el Departamento de Registro Único de Contribuyentes.

De igual forma, existen una serie de normas que, a través del tiempo, han insistido en la obligatoriedad que pesa sobre el contribuyente en cuanto a la notificación y actualización de datos ante la Dirección General de ingresos, y de cualquier cambio que tenga lugar con referencia a la información otorgada.

Que mediante la **Ley 6 de 2005**, que implementa el programa de equidad fiscal, se establece la obligación del contribuyente a comunicar cuando ocurra algún cambio en la información contenida en el Registro Único de Contribuyentes a efecto de que la notificación de los actos administrativos sea realizada en el domicilio fiscal que el contribuyente haya informado en el mismo.

Así como también, la **Resolución No. 201-1666 de 15 de junio de 2005** emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, por la cual se adopta el uso del nuevo formulario de Registro Único de Contribuyente, para la inscripción de Personas naturales y jurídicas, señala la obligación de todos los contribuyentes, con o sin personería jurídica, de inscribirse formalmente en el Registro Único de Contribuyentes y de actualizar la información suministrada cuando ocurran cambios en los datos consignados en la misma, y en el caso de no cumplirse con esta obligación, quedarán sujetos a la sanción establecida en la Ley.

Que el Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, modificado por el Decreto Ley 98 de 2010, establece entre los deberes y obligaciones de los contribuyentes la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General de Ingresos, aportando los datos necesarios e informando oportunamente sus modificaciones.

Que la Ley 76 de 2019, que aprueba el Código de Procedimiento Tributario de la República de Panamá, indica en su artículo 56 la obligación que tiene el contribuyente de actualizar ante la Dirección General de Ingresos cualquier cambio en la información que aportó al Registro Único de Contribuyentes, de modo que, mientras no se actualice dicha información, se considerará vigente el domicilio declarado inicialmente.

Que el Contribuyente, una vez registrado en el Registro Único de Contribuyentes, está obligado a proceder con la correspondiente actualización de datos en caso de que la información suministrada a la Dirección General de Ingresos cambie de alguna forma, quedando sujeto a las sanciones correspondientes en caso de no cumplir con dicha obligación.

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete No.109 de 1970, indica, que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y

control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia. Asimismo, el artículo 6 del mismo cuerpo legal, faculta al Director General de Ingresos para emitir resoluciones de carácter general para regular las relaciones formales de los contribuyentes.

Que, teniendo en cuenta, el contenido de las normas antes citadas, y con el fin de cubrir la necesidad de que todos los contribuyentes, con o sin personería jurídica, actualicen la información suministrada a la Dirección General de Ingresos; el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. Todos los contribuyentes tienen la obligación de actualizar la información suministrada a la Dirección General de Ingresos en el Registro Único de Contribuyentes cuando ocurran cambios en los datos consignados en la misma.

SEGUNDO. INFORMAR que las actualizaciones que sean hechas a través del sistema informático de gestión tributaria de la DGI, denominado e-Tax 2.0, tendrán que realizarse completando todos los campos obligatorios.

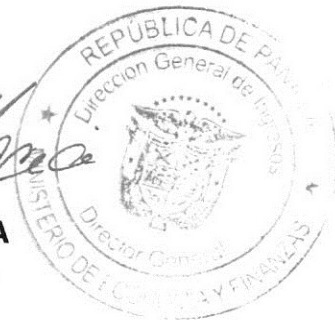
TERCERO. ADVERTIR que los contribuyentes que no hayan realizado sus debidas actualizaciones a más tardar el día 31 de Julio del 2022, no podrán presentar los formularios correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, lo que conllevará las sanciones establecidas en la Ley para cada caso en particular.

CUARTO. INFORMAR que la presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial. Contra la misma no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley 76 de 1976, Ley 6 de 2005, Ley 76 de 2019, Decreto Gabinete No.109 de 1970, Decreto Ejecutivo 170 de 1993 y Resolución No. 201-1666 del 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

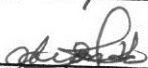

PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 15 de julio de 20 22



FUNCIONARIO QUE CERTIFICA



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

**RESOLUCIÓN No. 201-4984
de 12 de julio 2022**

"Por la cual se regula el procedimiento para la inscripción de personas jurídicas, en el Registro Único de Contribuyente (RUC) de la Dirección General de Ingresos"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece en su artículo 5, que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete No.109, establece que el Director General de Ingresos tiene como función específica la de impartir por medio de Resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, para lo cual podrá dictar normas relacionadas con el régimen de inscripción de los contribuyentes.

Que conforme al artículo 7 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, se crea el Registro Único de Contribuyente, en el cual se identifica a todos los contribuyentes del país, con el propósito de establecer una mejor justicia tributaria y un control más efectivo del cumplimiento tributario de las personas naturales y jurídicas, con o sin personalidad jurídica, así como entidades gubernamentales, que causen o deban retener impuestos por razón de las actividades que desempeñan.

Que en razón de los avances obtenidos en el proceso de modernización de la Dirección General de Ingresos y todos los avances tecnológicos experimentados, se hace necesario regular los mecanismos de inscripción de las personas naturales y jurídicas, con o sin personalidad jurídica, así como entidades públicas, incluidas aquellas que por razón de sus actividades no generan renta gravable o no se encuentran obligadas a presentar declaraciones juradas de impuestos, estableciendo las condiciones, requisitos y el procedimiento correspondiente, para poder garantizar la adecuada información en el Registro Único de Contribuyentes, sobre la identificación del contribuyente o responsable, sus datos de localización y la actividad económica que realiza.

Que mediante la Resolución No.201-1254 de 7 de marzo de 2018, modificada por la Resolución No.201-3616 de 4 de junio de 2018, se reguló el procedimiento para la inscripción de las sociedades anónimas, en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General de Ingresos, ya sean sociedades que generan renta gravable o aquellas que por la naturaleza de sus operaciones y el lugar donde sea generada, dicha renta no sea gravable.

Que no obstante lo anterior, se hace necesario unificar el contenido de las disposiciones contenidas tanto en la Resolución No.201-1254 de 7 de marzo de 2018 y la Resolución No.201-3616 de 4 de junio de 2018, así como hacer las adecuaciones necesarias para que no solamente las sociedades anónimas, sino también el resto de las personas jurídicas según nuestra legislación puedan especificar con mejor precisión en el Registro Único de Contribuyentes el tipo de obligaciones que le corresponden, así como la identificación de su agente residente.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Las personas jurídicas permanentes o incidentales, actos jurídicos o entidades públicas, en el momento de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, serán registradas dependiendo de su naturaleza dentro de cualquiera de los siguientes tipos:

1. Arrendamiento financiero de bienes muebles.
2. Asociación sin fines de lucro.
3. Consorcio.
4. Cooperativas.
5. Entidad gubernamental.
6. Fideicomiso.
7. Fundaciones de Interés Privado.
8. Junta de copropietarios PH.
9. Partido político.
10. Sociedad de Responsabilidad limitada.
11. Sindicato.
12. Sociedad accidental.
13. Sociedad anónima.
14. Sociedad civil.
15. Sociedad colectiva.
16. Sociedad en comandita por acciones.
17. Sociedad en comandita simple.
18. Sociedad extranjera (no inscrita en registro público)
19. Sociedad por compra acciones.
20. Sucursales o agencias de sociedades extranjeras.
21. Sociedad de Responsabilidad Limitada de Emprendimiento.
22. Empresas de beneficio e interés colectivo (Ley 303 de 2022)

SEGUNDO: Para los efectos impositivos, las personas jurídicas, actos jurídicos o entidades públicas, se diferenciarán por el hecho de tener o no ingresos gravables en Panamá, y podrán señalar una de las siguientes categorías de obligaciones:

A. DE FUENTE PANAMEÑA: Tendrán la obligación de presentar declaraciones de renta y de cualquier otro tributo que le aplique, de acuerdo al giro de sus operaciones declaradas desde el momento de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, igualmente, deberán presentar declaración final, al momento de su disolución.

Estarán obligados a presentar declaración de rentas aquellas personas jurídicas que tengan un porcentaje de ingresos de fuente panameña, por mínimo que sea.

B. DE FUENTE EXTRANJERA: Comprende las rentas provenientes de aquellas actividades que se encuentran descritas en el parágrafo 2 del artículo 694 del Código Fiscal, así como en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993.

C. DE FUENTE EXENTA Y NO GRAVABLE: Se considerarán como exentos y no gravables, aquellos ingresos que se obtengan producto de aquellas actividades que se encuentren descritas como tal en el Código Fiscal y en el Decreto Ejecutivo No.170 de 1993.

También podrán registrarse dentro de esta categoría, aquellas personas jurídicas que se constituyan solamente para la titularidad de activos, que no van a generar ingresos gravables por la realización u operación comercial o civil de forma no habitual en Panamá.

TERCERO: La identificación del Agente Residente de las personas jurídicas, deberá constar en el Registro Único de Contribuyentes, para ello se creará la subcategoría "Agente

Residente" una vez se seleccione el tipo de persona jurídica de acuerdo a los tipos detallados en el resuelto PRIMERO de esta Resolución.

CUARTO: La identificación del Contador Público Autorizado que refrende Declaraciones Juradas de Rentas y otros tributos, de las personas naturales y jurídicas, conforme lo dispuesto por el artículo 712 del Código Fiscal y la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021, deberá constar en el Registro Único de Contribuyentes, dentro del segmento "terceros vinculados" del formulario.

QUINTO: Todo Agente Residente en ejercicio de sus facultades, podrá realizar ante la Dirección General de Ingresos, la actualización de la información de las personas jurídicas a las cuales presta el servicio de Agente Residente, según información actualizada en el Registro Público de Panamá, con la finalidad de poder acceder al estado de cuenta de la tasa única y realizar el pago de la misma.

Según lo dispuesto en el párrafo anterior, el agente residente podrá presentar la solicitud a través del sistema informático tributario E-Tax 2.0, haciendo uso del propio RUC y NIT de las personas jurídicas o actos jurídicos a través de una función que la Dirección General de Ingresos habilitará para tal fin.

SEXTO: Para actualizar las obligaciones de una persona jurídica que no determinó su obligación con ninguna categoría y requiere ahora presentar declaración de impuestos, por cuanto va a comenzar a generar ingresos de fuente panameña, el contribuyente deberá ajustar la información de la obligación en el sistema E-Tax 2.0 para que no le genere multa por omisión, colocándoles en el campo de fecha de inicio de la obligación, la misma fecha en que comenzó a generar ingresos de la actividad de fuente panameña.

De la misma forma, aquellas personas jurídicas que, no determinaron su obligación y requieren actualizar sus datos, deberán indicar si su obligación corresponde a la categoría A, B o C antes señaladas.

SÉPTIMO: El Departamento de Sistemas de Información de la Dirección General de Ingresos, hará los ajustes necesarios para que, en la tabla de obligaciones del RUC, se facilite su clasificación en una de las tres categorías establecidas, según el origen de sus ingresos y no le genere multa por omisión a aquellas personas jurídicas que no determinaron su obligación y van a comenzar a generar ingresos de fuente panameña.

Igualmente, hará los ajustes necesarios para habilitar la sub-categoría de agente residente, de tal manera que las personas jurídicas puedan colocar la identificación de su agente residente.

OCTAVO: Esta Resolución deroga la Resolución 201-1254 del 07 de marzo de 2018 y la Resolución No. 201-3616 del 04 de junio de 2018.

NOVENO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de Panamá y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 1970, Artículos 694, 710 y concordantes del Código Fiscal y Decreto Ejecutivo 170 de 1993, Ley 280 de 30 de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 15 de julio de 20 22



FUNCIONARIO QUE CERTIFICA



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 17663 -RTV

Panamá, 26 de mayo de 2022

*“Por la cual, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos modifica la Resolución AN No.17014-RTV de 23 de julio de 2021, a través de la cual se prorrogó la vigencia de la concesión otorgada a la concesionaria **DIAL CHITRÉ, S.A.**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias 890 KHz desde Cerro El Guayabo, Chitré, 93.5 MHz desde Cerro Canajagua, y 107.9 MHz desde Cerro Canajagua, vista la solicitud presentada por la Asociación Panameña de Radiodifusión (APR).”*

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que en el artículo 18 de la citada Ley No. 24 de 1999, se establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que el concesionario se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deben presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deben utilizar los periodos que esta Autoridad convoque para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que, con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la **Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020**, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones;
7. Que, de acuerdo con los registros de la ASEP, durante el proceso de prórroga convocado a través de la mencionada **Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020**, se emitieron las Autorizaciones para el Uso de Frecuencia (AUF) de ochenta (80) concesiones



Resolución AN No. 17663-RTV
Panamá, 26 de mayo de 2022
Página 2

de frecuencias de Radio Abierta, que corresponden a las treinta y cuatro (34) empresas concesionarias, cuyas solicitudes de prórroga fueron tramitadas entre noviembre del año 2020 y diciembre del año 2021;

- 8. Que mediante Nota S/N de 2 de febrero de 2022, la **Asociación Panameña de Radiodifusión (APR)**, indicó a la **ASEP** sobre posibles errores o inconsistencias en las Resoluciones de prórroga automática otorgadas, para lo cual acompañaron su Nota con un informe técnico-jurídico, en el cual plantean que con la modificación de las **Autorizaciones de Uso de Frecuencia (AUF)** de las respectivas frecuencias concesionadas, se excluyen zonas de cobertura autorizadas sin que se hubiesen practicado las mediciones, inspecciones y las notificaciones necesarias para sustentar dicha medida, lo que trae como consecuencia que se vulneren los derechos que les fueron reconocidos con la Ley No. 24 de 1999;
- 9. Que, por tal motivo, solicitan que se subsanen de oficio las Resoluciones de prórrogas emitidas, así como sus respectivas Autorizaciones de Uso de Frecuencias (AUF), de manera tal que, para las prórrogas de las concesiones de radio y televisión, se mantengan las zonas geográficas autorizadas, eliminando el término “dentro de la provincia” y la “Distancia de Radiación” de las Autorizaciones de Uso de Frecuencias, manteniendo su formato anterior;
- 10. Que esta Entidad Reguladora, atendiendo la solicitud presentada por la **Asociación Panameña de Radiodifusión (APR)**, considera conveniente modificar la descripción de las áreas de coberturas de cada concesionario, según se mantenía antes de la emisión de la prórroga, para lo cual se subsanará de oficio las Resoluciones de prórrogas emitidas, así como sus respectivas Autorizaciones de Uso de Frecuencias (AUF);
- 11. Que, entre las solicitudes de prórroga tramitadas dentro de este proceso, se encuentra la presentada por la concesionaria **DIAL CHITRÉ, S.A.**, a la cual se le autorizó, mediante Resolución AN No.17014-RTV de 23 de julio de 2021, continuar con el uso de las siguientes frecuencias principales, en las áreas de cobertura que se detallan a continuación; y, según los parámetros técnicos descritos en las respectivas Autorizaciones de Uso de Frecuencias:

Frecuencia	AUF	Sitio de transmisión	Área geográfica de Cobertura Autorizada
890 KHz	RD-19521-1-1	Cerro El Guayabo, Chitré	Dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas
93.5 MHz	RD-19520-1-1	Cerro Canajagua	Dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas
107.9 MHz	RD-19320-1-3	Cerro Canajagua	Dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas

- 12. Que las zonas de cobertura arriba señaladas no coinciden con las descritas en la concesión que le fue reconocida en su momento a la concesionaria **DIAL CHITRÉ, S.A.**, a través de las Resoluciones No. JD-2192 de 3 de agosto de 2000, AN No.9277-RTV de 6 de noviembre de 2015, y AN No.9912-RTV de 5 de mayo de 2016, por lo que esta Autoridad Reguladora, en atención a la situación planteada por la **Asociación Panameña de Radiodifusión (APR)**, procederá a modificar la Resolución AN No. 17014-RTV de 23 de julio de 2021, así como las Autorizaciones de Uso de Frecuencias (AUF) que le corresponden, de manera tal que se indique el área geográfica de cobertura reconocida en su concesión. Sobre este punto, se hace necesario aclarar que la **ASEP** mantendrá vigente la descripción de las áreas geográficas de cobertura cuando, posterior al derecho reconocido, las concesionarias hayan requerido el aumento de área geográfica de cobertura en los procesos de Convocatoria Bianual, y, conforme el estudio técnico presentado, se hayan autorizado en su debida forma;
- 13. Que, en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;



Resolución AN No. ~~17014~~ **17663**- RTV
Panamá, ~~26~~ de mayo de 2022
Página 3

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el punto denominado **FRECUENCIAS ASIGNADAS** del Artículo Primero de la Resolución AN No.17014-RTV de 23 de julio de 2021; por medio de la cual se prorroga la vigencia de la concesión a la concesionaria **DIAL CHITRÉ, S.A.**, para que continúe prestando el servicio de Radio Abierta Tipo A, identificada con el No. 801, a través de las frecuencias 890 KHz desde Cerro El Guayabo, Chitré, 93.5 MHz desde Cerro Canajagua, y 107.9 MHz desde Cerro Canajagua, de tal manera que se lea así:

“FRECUENCIAS ASIGNADAS

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **LA CONCESIONARIA** a continuar utilizando las siguientes frecuencias principales, en el área de cobertura autorizada y según los parámetros técnicos descritos en las respectivas Autorizaciones de Uso de Frecuencia que se detallan a continuación:

Frecuencia	AUF	Sitio de transmisión	Área geográfica de Cobertura Autorizada
890 KHz	RD-19521-1-2	Cerro El Guayabo, Chitré	Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas
93.5 MHz	RD-19520-1-2	Cerro Canajagua	Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas
107.9 MHz	RD-19320-1-4	Cerro Canajagua	Provincias de Coclé, Herrera y Los Santos y Áreas dentro de la provincia de Veraguas en un radio de 51 Km

LA CONCESIONARIA no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación, y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.”

SEGUNDO: MODIFICAR el punto denominado **ALCANCE** del Artículo Primero de la Resolución AN No.17014-RTV de 23 de julio de 2021; por medio de la cual se prorroga la vigencia de la concesión a la concesionaria **DIAL CHITRÉ, S.A.**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta Tipo A, identificada con el No. 801, a través de las frecuencias 890 KHz desde Cerro El Guayabo, Chitré, 93.5 MHz desde Cerro Canajagua, y 107.9 MHz desde Cerro Canajagua, de tal manera que se lea así:

“ALCANCE

Se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), mediante la utilización de las frecuencias principales asignadas, en las áreas de cobertura autorizadas, que estarán identificadas en las respectivas Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. RD-19521-1-2, No. RD-19520-1-2, y No. RD-19320-1-4, que forman parte integrante de esta Resolución.”

TERCERO: CANCELAR las Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. RD-19521-1-1, No. RD-19520-1-1 y No. RD-19320-1-3, que se **reemplazan por las nuevas** Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. RD-19521-1-2, No. RD-19520-1-2, y No. RD-19320-1-4, respectivamente, y que forman parte integrante de esta Resolución.

CUARTO: SUSTITUIR en la parte resolutive de la Resolución AN No.17014-RTV de 23 de julio de 2021, cualquier referencia que se haga a las Autorizaciones de Uso de Frecuencia anteriores, que se cancelan a través del Artículo Tercero de esta Resolución, por las **nuevas** Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. RD-19521-1-2, No. RD-19520-1-2, y No. RD-19320-1-4, que se adjuntan con esta Resolución.

QUINTO: MANTENER en todas sus partes el resto de la Resolución AN No.17014-RTV de 23 de julio de 2021.



Resolución AN No. 17663 - RTV
Panamá, 26 de mayo de 2022
Página 4

SÉXTO: **ADVERTIR** a la concesionaria **DIAL CHITRÉ, S.A.**, que en el evento que requiera realizar cambios a sus parámetros técnicos, antes de la entrada en vigencia de la Resolución AN No.17014-RTV de 23 de julio de 2021, debe realizar las solicitudes que correspondan ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para dar cumplimiento al procedimiento establecido en la normativa vigente, conforme a su derecho de concesión.

SÉPTIMO: **COMUNICAR** al concesionario **DIAL CHITRÉ, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2192 de 3 de agosto de 2000; Resolución AN No.9277-RTV de 6 de noviembre de 2015; Resolución AN No.9912-RTV de 5 de mayo de 2016; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; y, Resolución AN No.17014-RTV de 23 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

En Panamá a los 20 días
del mes de junio de
2022 a las 8:56 de la mañana
Notifico al Sr. Guadalupe Anguila de la
Resolución que antecede. Notificado.
con fundamento en la Resolución
1075-ADM.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 21 días del mes de junio de 2022

FIRMA AUTORIZADA

Resolución AN No. 1764.3 RTV
Panamá 26 de mayo de 2022

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
ANEXO A
Autorizaciones de Uso de Frecuencia (A.U.F.)

Concesionario: DIAL CHITRE, S.A.

Servicio No.: 801 SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A

AUF No.	Sufijo	Frecuencia (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Sitio de Transmisión	Coordenada	Altura del Sitio (m)	Pot. De Max. Autorizada (vatios)	Pérdidas (dB)	Acimut	Cantidad de antenas	Ganancia	Altura de Antena (m)	HAAT (m)	Divisor de Potencia (%)	Potencia Efectiva Radiada (vatios)	Potencia Efectiva Radiada (dBk)	Área de Cobertura
RD-19320	1 - 4	107.9000	200.00000	CERRO CANAJAGUA LOS SANTOS	7°38'49" 80°24'55"	780.00	2500	1.0568	285	6	4.5	50	557	100	5524.081	7.4226	PROVINCIAS DE COCLE, HERRERA Y LOS SANTOS Y ÁREAS DENTRO DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS EN UN RADIO DE 51 KM
RD-19520	1 - 2	93.5000	200.00000	CERRO CANAJAGUA LOS SANTOS	7°38'57.2" 80°25'0.7"	740.00	2500	0.7500	0	4	4.5	30.48	530	100	5928.43	7.7294	PROVINCIAS DE COCLÉ, HERRERA, LOS SANTOS Y VERAGUAS.

Fundamento de Derecho: De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999.

Solicitud No.: 33490


Hildemaro R. Rangel S.
Director Nacional de Telecomunicaciones



Resolución AN No. 17663 RTV
Panamá 26 de mayo de 2022

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO A

Autorizaciones de Uso de Frecuencia (A.U.F.)

Concesionario: DIAL CHITRE, S.A.

Servicio No.: 801 SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A

AUF No.	Sufijo	Frecuencia (kHz)	Ancho de Banda (kHz)	Síto de Transmisión	Coordenada	Altura del Síto (m)	Altura de Antena (m)	Pot. De Max. Autorizada (vatios)	Pérdidas (dB)	Cantidad de Radiales	Longitud de Radiales	Ganancia	Potencia Efectiva Radiada (vatios)	Potencia Efectiva Radiada (dBk)	Área de Cobertura
RD-19521	1 - 2	890.0000	10.00000	CERRO EL GUAYABO, CHITRE	7°57'30" 80°27'24"	68.00	84.25	3500	0.0000	120	276	0	3500	5.4407	PROVINCIAS DE COCLE, HERRERA, LOS SANTOS Y VERAGUAS
				HERRERA											

Fundamento de Derecho: De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999.

Solicitud No.: 33490

Hildeman R. Rangel S.
Director Nacional de Telecomunicaciones





República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 17664 -RTV

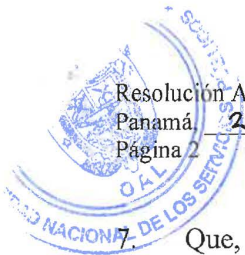
Panamá, 26 de mayo de 2022

*“Por la cual, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos modifica la Resolución AN No. 16844-RTV de 19 de mayo de 2021, a través de la cual se prorrogó la vigencia de la concesión otorgada al concesionario **COMUNICACIÓN RM, S.A.**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia 89.3 MHz desde Cerro Oscuro, vista la solicitud presentada por la Asociación Panameña de Radiodifusión (APR).”*

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que en el artículo 18 de la citada Ley No. 24 de 1999, se establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que el concesionario se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deben presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deben utilizar los períodos que esta Autoridad convoque para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que, con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la **Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020**, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones;



Resolución AN No. **17664** - RTV
Panamá, **26** de mayo de 2022
Página 2

7. Que, de acuerdo con los registros de la **ASEP**, durante el proceso de prórroga convocado a través de la mencionada **Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020**, se emitieron las Autorizaciones para el Uso de Frecuencia (AUF) de ochenta (80) concesiones de frecuencias de Radio Abierta, que corresponden a las treinta y cuatro (34) empresas concesionarias, cuyas solicitudes de prórroga fueron tramitadas entre noviembre del año 2020 y diciembre del año 2021;
8. Que mediante Nota S/N de 2 de febrero de 2022, la **Asociación Panameña de Radiodifusión (APR)**, indicó a la **ASEP** sobre posibles errores o inconsistencias en las Resoluciones de prórroga automática otorgadas, para lo cual acompañaron su Nota con un informe técnico-jurídico, en el cual plantean que con la modificación de las **Autorizaciones de Uso de Frecuencia (AUF)** de las respectivas frecuencias concesionadas, se excluyen zonas de cobertura autorizadas sin que se hubiesen practicado las mediciones, inspecciones y las notificaciones necesarias para sustentar dicha medida, lo que trae como consecuencia que se vulneren los derechos que les fueron reconocidos con la Ley No. 24 de 1999;
9. Que, por tal motivo, solicitan que se subsanen de oficio las Resoluciones de prórrogas emitidas, así como sus respectivas Autorizaciones de Uso de Frecuencias (AUF), de manera tal que, para las prórrogas de las concesiones de radio y televisión, se mantengan las zonas geográficas autorizadas, eliminando el término “*dentro de la provincia*” y la “*Distancia de Radiación*” de las Autorizaciones de Uso de Frecuencias, manteniendo su formato anterior;
10. Que esta Entidad Reguladora, atendiendo la solicitud presentada por la **Asociación Panameña de Radiodifusión (APR)**, considera conveniente modificar la descripción de las áreas de coberturas de cada concesionario, según se mantenía antes de la emisión de la prórroga, para lo cual se subsanará de oficio las Resoluciones de prórrogas emitidas, así como sus respectivas Autorizaciones de Uso de Frecuencias (AUF);
11. Que, entre las solicitudes de prórroga tramitadas dentro de este proceso, se encuentra la presentada por la concesionaria **COMUNICACIÓN RM, S.A.**, a la cual se le autorizó, mediante Resolución AN No. 16844-RTV de 19 de mayo de 2021, para continuar con el uso de la siguiente frecuencia principal, dentro del área de cobertura que se detalla a continuación; y, según los parámetros técnicos descritos en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencias:

Frecuencia	AUF	Sitio de transmisión	Área geográfica de Cobertura Autorizada
89.3 MHz	RD-19172-1-1	Cerro Oscuro 2	Dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste

12. Que las zonas de cobertura arriba señaladas no coinciden con las descritas en las concesiones que le fueron reconocidas en su momento a la concesionaria **COMUNICACIÓN RM, S.A.**, a través de la Resolución No. JD-2140 de 3 de agosto de 2000, por lo que esta Autoridad Reguladora, en atención a la situación planteada por la **Asociación Panameña de Radiodifusión (APR)**, procederá a modificar la Resolución AN No. 16844-RTV de 2021, así como la Autorización de Uso de Frecuencias (AUF) que le corresponde, de manera tal que se indique el área geográfica de cobertura reconocida en su concesión. Sobre este punto, se hace necesario aclarar que la **ASEP** mantendrá vigente la descripción de las áreas geográficas de cobertura cuando, posterior al derecho reconocido, las concesionarias hayan requerido el aumento de área geográfica de cobertura en los procesos de Convocatoria Bianual, y, conforme el estudio técnico presentado, se hayan autorizado en su debida forma;
13. Que, en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;



RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el punto denominado **FRECUENCIAS ASIGNADAS** del Artículo Primero de la Resolución AN No. 16844-RTV de 19 de mayo de 2021; por medio de la cual se prorroga la vigencia de la concesión a la concesionaria **COMUNICACIÓN RM, S.A.**, para que continúe prestando el servicio de Radio Abierta Tipo A, identificada con el No. 801, a través de la frecuencia 89.3 MHz desde Cerro Oscuro 2, de tal manera que se lea así:

“FRECUENCIAS ASIGNADAS

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **LA CONCESIONARIA** a continuar utilizando la siguiente frecuencia principal, en el área de cobertura autorizada y según los parámetros técnicos descritos en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia que se detalla a continuación:

Frecuencia	AUF	Sitio de transmisión	Área geográfica de Cobertura Autorizada
89.3 MHz	RD-19172-1-2	Cerro Oscuro 2	Dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste, en un radio de 48 Km

LA CONCESIONARIA no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación, y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.”

SEGUNDO: MODIFICAR el punto denominado **ALCANCE** del Artículo Primero de la Resolución AN No. 16844-RTV de 19 de mayo de 2021; por medio de la cual se prorroga la vigencia de la concesión a la concesionaria **COMUNICACIÓN RM, S.A.**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta Tipo A, identificada con el No. 801, a través de la frecuencia 89.3 MHz desde Cerro Oscuro 2, de tal manera que se lea así:

“ALCANCE

Se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), mediante la utilización de la frecuencia principal asignada, en las áreas de cobertura autorizadas, que estará identificada en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19172-1-2 que forma parte integrante de esta Resolución.”

TERCERO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19172-1-1, que se **reemplaza por la nueva** Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19172-1-2, respectivamente, y que forma parte integrante de esta Resolución.

CUARTO: SUSTITUIR en la parte resolutive de la Resolución AN No. 16844-RTV de 19 de mayo de 2021, cualquier referencia que se haga a la Autorización de Uso de Frecuencia anterior, que se cancela a través del Artículo Tercero de esta Resolución, por la **nueva** Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19172-1-2, respectivamente, y que forma parte integrante de esta Resolución.

QUINTO: MANTENER en todas sus partes el resto de la Resolución AN No. 16844-RTV de 19 de mayo de 2021.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **COMUNICACIÓN RM, S.A.**, que en el evento que requiera realizar cambios a sus parámetros técnicos, antes de la entrada en vigencia de la Resolución AN No. 16844-RTV de 19 de mayo de 2021, debe realizar las solicitudes que correspondan ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para dar cumplimiento al procedimiento establecido en la normativa vigente, conforme a su derecho de concesión.

Resolución AN No. 17664 - RTV
Panamá, 26 de mayo de 2022
Página 4



SÉPTIMO: **COMUNICAR** a la concesionaria **COMUNICACIÓN RM, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2140 de 3 de agosto de 2000; Resolución AN No. 16844-RTV de 19 de mayo de 2021; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; y, Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

En Panamá a los uno días
del mes de junio de
2022 a las 11:53 de la mañana
Notifico al Sr. Rogelio Eduardo Morales de la
Resolución que antecede. Se notifica por escrito

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 06 días del mes de junio de 2022

FIRMA AUTORIZADA

Resolución AN No. 17664 RTV
Panamá 26 de mayo de 2022

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
ANEXO A
Autorizaciones de Uso de Frecuencia (A.U.F.)



Concesionario: COMUNICACION R.M., S.A.					Servicio No.: 801 SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A												
AUF No.	Sufijo	Frecuencia (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Sitio de Transmisión	Coordenada	Altura del Sitio (m)	Pot. De Max. Autorizada (vatios)	Pérdidas (dB)	Acimut	Cantidad de antenas	Ganancia	Altura de Antena (m)	HAAT (m)	Divisor de Potencia (%)	Potencia Efectiva Radiada (vatios)	Potencia Efectiva Radiada (dBk)	Área de Cobertura
RD-19172	1 - 2	89.3000	200.00000	CERRO OSCURO2 PANAMÁ	9°2'57.05" 79°31'8.83"	224.00	3750	0.5000	165	2	7.5	20	160	100	18794	12.7402	DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ Y PANAMÁ OESTE, EN UN RADIO DE 48 KM

Fundamento de Derecho: De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999.

Solicitud No.: 33204


Hilderman R. Rangel S.
Director Nacional de Telecomunicaciones



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 17665-RTV

Panamá, 26 de mayo de 2022

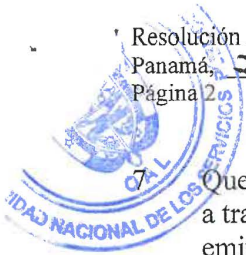
*“Por la cual, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos modifica la Resolución AN No. 16843-RTV de 19 de mayo de 2021, a través de la cual se prorrogó la vigencia de la concesión otorgada al concesionario **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADA, S.A.**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia 89.7 MHz desde Cerro Azul, vista la solicitud presentada por la Asociación Panameña de Radiodifusión (APR).”*

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que en el artículo 18 de la citada Ley No. 24 de 1999, se establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que el concesionario se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deben presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deben utilizar los periodos que esta Autoridad convoque para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que, con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la **Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020**, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones;

2



Resolución AN No. **17665** - RTV
Panamá, **26** de mayo de 2022
Página 2

Que, de acuerdo con los registros de la **ASEP**, durante el proceso de prórroga convocado a través de la mencionada **Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020**, se emitieron las Autorizaciones para el Uso de Frecuencia (AUF) de ochenta (80) concesiones de frecuencias de Radio Abierta, que corresponden a las treinta y cuatro (34) empresas concesionarias, cuyas solicitudes de prórroga fueron tramitadas entre noviembre del año 2020 y diciembre del año 2021;

- 8. Que mediante Nota S/N de 2 de febrero de 2022, la **Asociación Panameña de Radiodifusión (APR)**, indicó a la **ASEP** sobre posibles errores o inconsistencias en las Resoluciones de prórroga automática otorgadas, para lo cual acompañaron su Nota con un informe técnico-jurídico, en el cual plantean que con la modificación de las **Autorizaciones de Uso de Frecuencia (AUF)** de las respectivas frecuencias concesionadas, se excluyen zonas de cobertura autorizadas sin que se hubiesen practicado las mediciones, inspecciones y las notificaciones necesarias para sustentar dicha medida, lo que trae como consecuencia que se vulneren los derechos que les fueron reconocidos con la Ley No. 24 de 1999;
- 9. Que, por tal motivo, solicitan que se subsanen de oficio las Resoluciones de prórrogas emitidas, así como sus respectivas Autorizaciones de Uso de Frecuencias (AUF), de manera tal que, para las prórrogas de las concesiones de radio y televisión, se mantengan las zonas geográficas autorizadas, eliminando el término “dentro de la provincia” y la “Distancia de Radiación” de las Autorizaciones de Uso de Frecuencias, manteniendo su formato anterior;
- 10. Que esta Entidad Reguladora, atendiendo la solicitud presentada por la **Asociación Panameña de Radiodifusión (APR)**, considera conveniente modificar la descripción de las áreas de coberturas de cada concesionario, según se mantenía antes de la emisión de la prórroga, para lo cual se subsanará de oficio las Resoluciones de prórrogas emitidas, así como sus respectivas Autorizaciones de Uso de Frecuencias (AUF);
- 11. Que, entre las solicitudes de prórroga tramitadas dentro de este proceso, se encuentra la presentada por la concesionaria **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADA, S.A.**, a la cual se le autorizó, mediante Resolución AN No. 16843-RTV de 19 de mayo de 2021, para continuar con el uso de la siguiente frecuencia principal, dentro del área de cobertura que se detalla a continuación; y, según los parámetros técnicos descritos en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencias:

Frecuencia	AUF	Sitio de transmisión	Área geográfica de Cobertura Autorizada
89.7 MHz	RD-19270-1-3	Cerro Azul	Dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste

- 12. Que las zonas de cobertura arriba señaladas no coinciden con las descritas en las concesiones que le fueron reconocidas en su momento a la concesionaria **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADA, S.A.**, a través de la Resolución No. JD-2236 de 3 de agosto de 2000, por lo que esta Autoridad Reguladora, en atención a la situación planteada por la **Asociación Panameña de Radiodifusión (APR)**, procederá a modificar la Resolución AN No. 16843-RTV de 2021, así como la Autorización de Uso de Frecuencias (AUF) que le corresponde, de manera tal que se indique el área geográfica de cobertura reconocida en su concesión. Sobre este punto, se hace necesario aclarar que la **ASEP** mantendrá vigente la descripción de las áreas geográficas de cobertura cuando, posterior al derecho reconocido, las concesionarias hayan requerido el aumento de área geográfica de cobertura en los procesos de Convocatoria Bianual, y, conforme el estudio técnico presentado, se hayan autorizado en su debida forma;
- 13. Que, en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

à



Resolución AN No. 17665 - RTV
Panamá, 26 de mayo de 2022
Página 3

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el punto denominado **FRECUENCIAS ASIGNADAS** del Artículo Primero de la Resolución AN No. 16843-RTV de 19 de mayo de 2021; por medio de la cual se prorroga la vigencia de la concesión a la concesionaria **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADA, S.A.**, para que continúe prestando el servicio de Radio Abierta Tipo A, identificada con el No. 801, a través de la frecuencia 89.7 MHz desde Cerro Azul, de tal manera que se lea así:

“**FRECUENCIAS ASIGNADAS**

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **LA CONCESIONARIA** a continuar utilizando la siguiente frecuencia principal, en el área de cobertura autorizada y según los parámetros técnicos descritos en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia que se detalla a continuación:

Frecuencia	AUF	Sitio de transmisión	Área geográfica de Cobertura Autorizada
89.7 MHz	RD-19270-1-4	Cerro Azul	Dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste, en un radio de 60 Km.

LA CONCESIONARIA no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación, y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.”

SEGUNDO: MODIFICAR el punto denominado **ALCANCE** del Artículo Primero de la Resolución AN No. 16843-RTV de 19 de mayo de 2021; por medio de la cual se prorroga la vigencia de la concesión a la concesionaria **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADA, S.A.**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta Tipo A, identificada con el No. 801, a través de la frecuencia 89.7 MHz desde Cerro Azul, de tal manera que se lea así:

“**ALCANCE**

Se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), mediante la utilización de la frecuencia principal asignada, en las áreas de cobertura autorizadas, que estará identificada en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19270-1-4 que forma parte integrante de esta Resolución.”

TERCERO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19270-1-3, que se **reemplaza por la nueva** Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19270-1-4, respectivamente, y que forma parte integrante de esta Resolución.

CUARTO: SUSTITUIR en la parte resolutive de la Resolución AN No. 16843-RTV de 19 de mayo de 2021, cualquier referencia que se haga a la Autorización de Uso de Frecuencia anterior, que se cancela a través del Artículo Tercero de esta Resolución, por la **nueva** Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19270-1-4, respectivamente, y que forma parte integrante de esta Resolución.

QUINTO: MANTENER en todas sus partes el resto de la Resolución AN No. 16843-RTV de 19 de mayo de 2021.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADA, S.A.**, que en el evento que requiera realizar cambios a sus parámetros técnicos, antes de la entrada en vigencia de la Resolución AN No. 16843-RTV de 19 de mayo de 2021, debe

2

Resolución AN No. 17605 - RTV
Panamá, 20 de mayo de 2022
Página 4

realizar las solicitudes que correspondan ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para dar cumplimiento al procedimiento establecido en la normativa vigente, conforme a su derecho de concesión.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la concesionaria **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADA, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2236 de 3 de agosto de 2000; Resolución AN No. 16843-RTV de 19 de mayo de 2021; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; y, Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

En Panamá a los -14- días

Del mes de junio de 2022

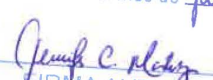
A las 11:56 de la mañana

Notifico al Sr. Guadalupe Anguizola de la

Resolución que **antecede**, con fundamento en la

Resolución No.1075-ADM del 25 de marzo de 2020

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 20 días del mes de junio de 2022


FIRMA AUTORIZADA

Resolución AN No. 17665 RTV
Panamá 26 de mayo de 2022

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
ANEXO A
Autorizaciones de Uso de Frecuencia (A.U.F.)

Concesionario: CORPORACION DE INVERSIONES PRIVADA, S.A.

Servicio No.: 801 SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A

AUF No.	Sufijo	Frecuencia (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Sitio de Transmisión	Coordenada	Altura del Sitio (m)	Pot. De Max. Autorizada (vatios)	Pérdidas (dB)	Acimut	Cantidad de antenas	Ganancia	Altura de Antena (m)	HAAT (m)	Divisor de Potencia (%)	Potencia Efectiva Radiada (vatios)	Potencia Efectiva Radiada (dBk)	Área de Cobertura
RD-19270	1 - 4	89.7000	200.00000	CERRO AZUL PANAMÁ	09°09'35.4" 79°24'55.9"	670.00	5000	0.7500	105 210	1 1	10.51 10.51	20 20	408 408	50 50	23657.6 23657.6	13.74 13.74	DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ Y PANAMÁ OESTE, EN UN RADIO DE 60 KM.

Fundamento de Derecho: De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999.

Solicitud No.: 33203

Hildeman R. Rangel S.
Director Nacional de Telecomunicaciones



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-2022-03132

22 de junio de 2022

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BAC Bank Inc.** es una entidad bancaria organizada y existente conforme la legislación de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca desde la República de Panamá al amparo de una Licencia Bancaria Internacional, otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B. No. 80-2002 de 21 de octubre de 2002;

Que, **BAC Bank Inc.**, a través de su apoderado legal, ha solicitado autorización para proceder con la Liquidación Voluntaria de sus operaciones en Panamá;

Que, el proceso se llevará a cabo de conformidad a los términos expuestos en la solicitud y en el Plan de Liquidación propuesto;

Que, corresponde a esta Superintendencia verificar que el proceso de Liquidación Voluntaria se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrolla la Ley Bancaria;

Que, en aquellos casos donde existan créditos sujetos a controversias o litigios donde el banco sea la parte demandada, corresponderá al liquidador efectuar las consignaciones que exige el artículo 120 de la Ley Bancaria, para cada uno de los procesos, así como para los procesos litigiosos que se presenten durante la ejecución de la liquidación voluntaria;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BAC Bank Inc.** no merece objeciones, y;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16, Literal I, Numeral 3 y el Artículo 115 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente autorizar la Liquidación Voluntaria de Bancos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **BAC Bank Inc.** para iniciar el proceso de Liquidación Voluntaria de sus operaciones al amparo de la Licencia Bancaria Internacional, conforme a los términos expuestos en la solicitud presentada ante esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como Liquidador al señor Arnold Enrique Salgado Galeano, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-417-108.

Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 3, y Artículo 115 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Amauri A. Castillo

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original

Secretaría de Despacho

Panamá, 8 de julio 2022



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=1GI%2F8box5eLYs%2FyaD9Z9TDj%2F0UV5tDslqjG5lpEF00%3D>

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-2022-03302

29 de junio de 2022

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **LOMBARD ODIER & CIE (BAHAMAS) LTD.**, es una entidad bancaria organizada de acuerdo con las leyes de la mancomunidad de las Bahamas, autorizada para establecer, exclusivamente, una Oficina de Representación en la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria de Representación otorgada mediante Resolución S.B.P. No. 0040-2013 de 25 de marzo de 2013, de la Superintendencia de Bancos de Panamá;

Que, **LOMBARD ODIER (PANAMA), INC.** es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, titular de una Licencia de Asesor de Inversiones otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que, **LOMBARD ODIER & CIE (BAHAMAS) LTD.** y **LOMBARD ODIER (PANAMA), INC.**, ambas pertenecientes al mismo grupo bancario, han presentado ante esta Superintendencia, solicitud de autorización de banca compartida, a fin de que ambas puedan compartir, de forma definitiva, a dos (2) ejecutivos que se encargarán de ofrecer servicios de asesoría de inversiones, recomendaciones de compra o de venta de diversos productos financieros y ejecución de órdenes de compra o de venta, de conformidad con los términos expuestos en la solicitud;

Que, la autorización sobre banca compartida no incluye las áreas y personal de atención al público (front office), tal cual lo dispone el artículo 2, literal c, del Acuerdo Bancario No. 6-2017;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Bancario No. 6-2017, la Superintendencia de Bancos podrá otorgar autorización, cuando lo considere viable, para que uno o varios bancos y una o varias entidades financieras, todas establecidas en Panamá y pertenecientes a un mismo grupo económico, compartan oficinas y/o personal;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud presentada por **LOMBARD ODIER & CIE (BAHAMAS) LTD.** y **LOMBARD ODIER (PANAMA), INC.**, no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal I, numeral 27, del artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente atender la presente solicitud.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **LOMBARD ODIER & CIE (BAHAMAS) LTD.** y a **LOMBARD ODIER (PANAMA), INC.** para compartir de manera definitiva, a dos (2) ejecutivos que se encargarán de ofrecer servicios de asesoría de inversiones, de conformidad a los términos propuestos.

Castillo, Amauri A.

Se exceptúan de esta autorización las áreas y personal de atención al público (front office).

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que por este medio se otorga es sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones del Régimen de Valores, de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, así como del supervisor de



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=J0XETSI48IUWGGM%2FpmYGMp791UjirQDrESmsFY3dR8w%3D>



origen del grupo bancario en referencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Acuerdo Bancario No. 6-2017 de 4 de julio de 2017, modificado por el Acuerdo Bancario No. 4-2019 de 30 de abril de 2019.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Amauri A. Castillo



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original



Secretaría de Despacho

Panamá, 8 de julio 2022



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=J0XETSM48IUWGgM%2FpmYGMp791UjirQDrESmsFY3dR8w%3D>



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCION No.SMV- 183 -22
De 16 de mayo de 2022**

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del citado Acuerdo establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que, mediante memorial, el apoderado de la sociedad **DB Hotels & Residences, S.A.**, presentó solicitud de registro de modificación a los términos y condiciones de la emisión correspondiente al registro de Doscientos Treinta y Dos Millones Veinte Mil Dólares (USD\$232,020,000.00) en acciones comunes; representado por nueve millones (9,000,000) de acciones comunes con un valor nominal de Veinticinco Dólares con Setenta y Ocho Centavos (USD\$25.78) cada una, autorizados mediante la Resolución No.SMV-487-21 de 29 de octubre de 2021;

RESUELVE:

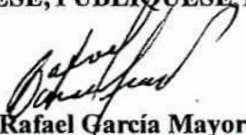
Primero: Suspender la negociación de la emisión correspondiente al registro de Doscientos Treinta y Dos Millones Veinte Mil Dólares (USD\$232,020,000.00) en acciones comunes; representado por nueve millones (9,000,000) de acciones comunes con un valor nominal de Veinticinco Dólares con Setenta y Ocho Centavos (USD\$25.78) cada una, autorizados mediante la Resolución No.SMV-487-21 de 29 de octubre de 2021, de la sociedad **DB Hotels & Residences, S.A.**

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Turísticos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003. Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


Rafael García Mayorca
Director de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 9 de 6 de 2022

 9/6/22
Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV- 197 -22
(de 23 de mayo de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que el emisor **DB Hotels & Residences, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, se le autorizó mediante Resolución No.SMV-487-21 de 29 de octubre de 2021, el registro de Doscientos Treinta y Dos Millones Veinte Mil Dólares (USD\$232,020,000.00) en acciones comunes; representado por nueve millones (9,000,000) de acciones comunes con un valor nominal de Veinticinco Dólares con Setenta y Ocho Centavos (USD\$25.78);

Que el 9 de mayo de 2022, **DB Hotels & Residences, S.A.**, solicitó mediante apoderado ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de la antes descrita emisión;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, según consta en comunicación vía correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2022 y respuesta de la solicitante, remitida el 20 de mayo de 2022;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de la emisión indicada en párrafos anteriores, misma que consiste en lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Monto de la Emisión	El valor total y en conjunto de las Acciones Comunes al precio de mercado en la fecha de impresión de este prospecto es de doscientos treinta y dos millones veinte mil Dólares (US\$232,020,000.00) moneda de los Estados Unidos de América, representado por nueve millones (9,000,000) de Acciones Comunes con valor nominal de un dólar (US\$1.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.	El valor total y en conjunto de las Acciones Comunes al precio de mercado en la fecha de impresión de este prospecto es de hasta ciento veinte millones sesenta mil Dólares (US\$120,060,000.00) moneda de los Estados Unidos de América, representado por nueve millones (9,000,000) de Acciones Comunes con valor nominal de un dólar (US\$1.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que podrán ser emitidas en múltiples Series.
Precio de Venta	Las Acciones Comunes serán ofrecidas inicialmente a un precio por acción de veinticinco punto setenta y ocho dólares (US\$25.78) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. El precio de venta inicial de las Acciones Comunes ha sido fijado por la Junta Directiva del Emisor basado en rangos de precios calculados utilizando las distintas metodologías tradicionales de valuación de entidades financieras y tomando en consideración las condiciones actuales del mercado local. Sin embargo, la Junta Directiva del Emisor o cualesquiera	Las Acciones Comunes serán ofrecidas inicialmente a un precio por acción de trece punto treinta y cuatro dólares (US\$13.34) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. El precio de venta inicial de las Acciones Comunes ha sido fijado por la Junta Directiva del Emisor basado en rangos de precios calculados utilizando las distintas metodologías tradicionales de valuación de entidades financieras y tomando en consideración las condiciones actuales del mercado local. Sin embargo, la Junta Directiva del Emisor o cualesquiera ejecutivos que ésta designe podrán, de tiempo en tiempo,

Resolución No.SMV- 197 -22
De 23 de mayo de 2022
Página 2 de 2

	ejecutivos que ésta designe podrán, de tiempo en tiempo, autorizar que las Acciones Comunes sean ofrecidas en el mercado primario a un precio superior o inferior al precio inicial de venta, según lo exijan las condiciones del mercado financiero en dicho momento.	autorizar que las Acciones Comunes sean ofrecidas en el mercado primario a un precio superior o inferior al precio inicial de venta, según lo exijan las condiciones del mercado financiero en dicho momento.
--	--	---

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones correspondiente a la Resolución No.SMV-487-21 de 29 de octubre de 2021, de la sociedad **DB Hotels & Residences, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Monto de la Emisión	El valor total y en conjunto de las Acciones Comunes al precio de mercado en la fecha de impresión de este prospecto es de doscientos treinta y dos millones veinte mil Dólares (US\$232,020,000.00) moneda de los Estados Unidos de América, representado por nueve millones (9,000,000) de Acciones Comunes con valor nominal de un dólar (US\$1.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.	El valor total y en conjunto de las Acciones Comunes al precio de mercado en la fecha de impresión de este prospecto es de hasta ciento veinte millones sesenta mil Dólares (US\$120,060,000.00) moneda de los Estados Unidos de América, representado por nueve millones (9,000,000) de Acciones Comunes con valor nominal de un dólar (US\$1.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que podrán ser emitidas en múltiples Series.
Precio de Venta	Las Acciones Comunes serán ofrecidas inicialmente a un precio por acción de veinticinco punto setenta y ocho dólares (US\$25.78) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. El precio de venta inicial de las Acciones Comunes ha sido fijado por la Junta Directiva del Emisor basado en rangos de precios calculados utilizando las distintas metodologías tradicionales de valuación de entidades financieras y tomando en consideración las condiciones actuales del mercado local. Sin embargo, la Junta Directiva del Emisor o cualesquiera ejecutivos que ésta designe podrán, de tiempo en tiempo, autorizar que las Acciones Comunes sean ofrecidas en el mercado primario a un precio superior o inferior al precio inicial de venta, según lo exijan las condiciones del mercado financiero en dicho momento.	Las Acciones Comunes serán ofrecidas inicialmente a un precio por acción de trece punto treinta y cuatro dólares (US\$13.34) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. El precio de venta inicial de las Acciones Comunes ha sido fijado por la Junta Directiva del Emisor basado en rangos de precios calculados utilizando las distintas metodologías tradicionales de valuación de entidades financieras y tomando en consideración las condiciones actuales del mercado local. Sin embargo, la Junta Directiva del Emisor o cualesquiera ejecutivos que ésta designe podrán, de tiempo en tiempo, autorizar que las Acciones Comunes sean ofrecidas en el mercado primario a un precio superior o inferior al precio inicial de venta, según lo exijan las condiciones del mercado financiero en dicho momento.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 9 de 6 de 22

[Signature]
Fecha: 9/6/22



**REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV- 204 -22
(de 25 de mayo de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, presentó mediante apoderado especial el 4 de febrero de 2022, solicitud de Terminación de Registro de Valores consistentes en Bonos Corporativos hasta por un total de Ochocientos Setenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$875,000,000.00); autorizados mediante Resolución SMV-185-18 de 27 de abril de 2018 y sus modificaciones, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Gerente General del emisor ha declarado que la sociedad **Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según documento fechado 11 de enero de 2022;

Que la sociedad **Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario Panamá América los días 22, 23 y 24 de febrero de 2022, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., de fecha 10 de febrero de 2022, en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en dicha entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de Bonos Corporativos hasta por un total de Ochocientos Setenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$875,000,000.00); autorizados mediante la Resolución SMV-185-18 de 27 de abril de 2018 y sus modificaciones, de la sociedad **Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Resolución SMV No. 204-22
De 25 de mayo de 2022
Pág. No. 2 de 2

Segundo: La terminación de los registros de estos valores no exime a **Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**, del pago del monto adeudado a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión, recargos, multas impuestas u otros saldo o montos generados por la Resolución SMV-185-18 de 27 de abril de 2018 y sus modificaciones.

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/oag



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 9 de 6 de 22

 9/6/22
Fecha:



**REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV- 205 -22
(de 25 de mayo de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, presentó mediante apoderado especial el 3 de febrero de 2022, solicitud de Terminación de Registro de Valores consistentes en Bonos Corporativos hasta por un total de Seiscientos Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$625,000,000.00); autorizados mediante Resolución No. SMV 250-16 del 26 de abril de 2016 y sus modificaciones, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Gerente General del emisor ha declarado que la sociedad **Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según documento fechado 11 de enero de 2022;

Que la sociedad **Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario Panamá América los días 22, 23 y 24 de febrero de 2022, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., de fecha 10 de febrero de 2022, en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en dicha entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de Bonos Corporativos hasta por un total de Seiscientos Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$625,000,000.00); autorizados mediante Resolución No. SMV 250-16 del 26 de abril de 2016 y sus modificaciones, de la sociedad **Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Resolución SMV No. 205-22
De 25 de mayo de 2022
Pág. No. 2 de 2

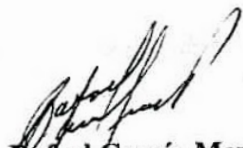
Segundo: La terminación de los registros de estos valores no exime a **Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**, del pago del monto adeudado a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión, recargos, multas impuestas u otros saldos o montos generados por la Resolución No. SMV 250-16 del 26 de abril de 2016 y sus modificaciones.

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

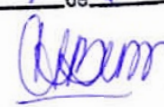
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/oag



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 9 de 6 de 22
 9/6/22
Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 211 -22
(de 31 de mayo de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Productos Alimenticios Pascual, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, presentó mediante apoderado especial el 31 de marzo de 2022, solicitud de Terminación de Registro de Valores consistentes en Bonos Corporativos hasta por un monto de Ochenta Millones de Dólares (US\$80,000,000.00); autorizados mediante Resolución CNV No.443-11 de 20 de diciembre de 2011 y su modificación, con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal del emisor ha declarado que la sociedad **Productos Alimenticios Pascual, S.A.**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, y que no cuenta con otros valores en circulación según documento fechado 14 de marzo de 2022;

Que la sociedad **Productos Alimenticios Pascual, S.A.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario La Estrella de Panamá los días 21, 22 y 23 de marzo de 2022, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., de fecha 18 de marzo de 2022, en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en dicha entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de Bonos Corporativos hasta por un monto de Ochenta Millones de Dólares (US\$80,000,000.00); autorizados mediante Resolución CNV No.443-11 de 20 de diciembre de 2011 y su modificación, de la sociedad **Productos Alimenticios Pascual, S.A.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: La terminación de los registros de estos valores no exime a **Productos Alimenticios Pascual, S.A.**, del pago del monto adeudado a la Superintendencia del Mercado de Valores en

Resolución SMV No. 211 -22
De 31 de mayo de 2022
Pág. No. 2 de 2

concepto de Tarifa de Supervisión, recargos, multas impuestas u otros saldo o montos generados por la Resolución CNV No.443-11 de 20 de diciembre de 2011 y su modificación.

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

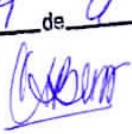
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/oag



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Firmado 9 de 4 de 22
 9/6/22
Fecha



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN
DISTRITO ESPECIAL OMAR TORRIJOS HERRERA
CONCEJO MUNICIPAL**



**ACUERDO MUNICIPAL No. 06-2022
(De 2 de junio de 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA, APRUEBA DONAR, SEISCIENTOS METROS CUADRADOS DE LA FINCA MUNICIPAL No. 18455, CÓDIGO DE UBICACIÓN 3206, AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.”

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

CONSIDERANDO:

Que, el Plan estratégico para el desarrollo Municipal de nuestro Distrito para el período 2019-2024, identifica las oportunidades de inversión, así como, las posibilidades de desarrollar proyectos municipales, impulsar el desarrollo económico de las comunidades, y su fin último que es promover la vida digna de su población.

Que, una de las preocupaciones del Honorable Concejo Municipal es atender las necesidades que presenta la población y dar respuesta a las solicitudes en la medida de las posibilidades incluyendo la labor que se pueda hacer entre Municipio y las Instituciones Gubernamentales que traigan el desarrollo a nuestras comunidades.

Que, la Alcaldía y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario se encuentra desarrollando múltiples programas de ayuda al productor de la Región, para ello ha solicitado un espacio donde construir su propia instalación y así poder ofrecer una mejor atención a los usuarios.

Que, la Ley 106 de 1973, faculta a los Municipios para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de lotes y tierras municipales.

ACUERDA

PRIMERO: OTORGAR en calidad de donación, la cantidad de seiscientos metros cuadrados (600 mt²) del Folio Real No. 18455, Código de Ubicación 3206, propiedad del Municipio Omar Torrijos Herrera, ubicado en Coclesito, corregimiento de San José del General, en el Distrito Omar Torrijos Herrera, Provincia de Colón, al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para la construcción de sus instalaciones.

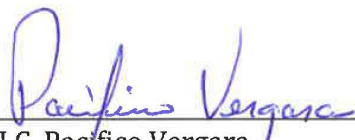
SEGUNDO: AUTORIZAR al señor alcalde, Eulalio Yánguez Ruíz, a emitir resolución favorable entre el Municipio Omar Torrijos Herrera y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario según lo establecido en el artículo primero de este Acuerdo Municipal.

TERCERO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 diciembre de 1984.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito Omar Torrijos Herrera, a los dos (2) días del mes de junio del dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


H.C. Pacifico Vergara
Presidente del Concejo Municipal
Omar Torrijos Herrera


Nilvia Flores
Secretaria del Concejo Municipal





**PROVINCIA DE COLÓN
DISTRITO ESPECIAL OMAR TORRIJOS HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA**

Coclesito, 2 de junio de 2022.

SANCIÓN No. 06-2022

VISTO:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No. 06-2022, del dos (2) de junio de 2022.

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA, APRUEBA DONAR, SEISCIENTOS METROS CUADRADOS DE LA FINCA MUNICIPAL NO. 18455, CÓDIGO DE UBICACIÓN 3206, AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.”

Remítase Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

CÚMPLASE,


Eulalio Yánguez Ruíz
Alcalde del Distrito
Omar Torrijos Herrera




Luis Javier Ceballos Martí
El Secretario General Ad-Hoc





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN
DISTRITO ESPECIAL OMAR TORRIJOS HERRERA
CONCEJO MUNICIPAL**



**ACUERDO MUNICIPAL No. 07-2022
(De 2 de junio de 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA, APRUEBA DONAR, SEISCIENTOS METROS CUADRADOS DE LA FINCA MUNICIPAL No. 18455, CÓDIGO DE UBICACIÓN 3206, A LA FUNDACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA EQUINA EN PANAMÁ (F.U.C.A.E.P).”

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

CONSIDERANDO:

Que, el Plan estratégico para el desarrollo Municipal de nuestro Distrito para el período 2019-2024, identifica las oportunidades de inversión, así como, las posibilidades de desarrollar proyectos municipales, impulsar el desarrollo económico de las comunidades, y su fin último que es promover la vida digna de su población.

Que, una de las preocupaciones del Honorable Concejo Municipal es atender las necesidades que presenta la población y dar respuesta a las solicitudes en la medida de las posibilidades incluyendo la labor que se pueda hacer entre Municipio y las Instituciones Gubernamentales que traigan el desarrollo a nuestras comunidades.

Que, la Fundación para la Capacitación y Asistencia Equina en Panamá (F.U.C.A.E.P) viene desempeñando un papel importantísimo en nuestra región en pro del cuidado de los caballos como el mejor compañero de trabajo del hombre del campo a quienes se les facilitan sus labores con su utilización y buen manejo, para ello ha solicitado un espacio donde construir su propia instalación y así poder ofrecer una mejor atención a los usuarios que acuden en busca del servicio que prestan.

Que, la Ley 106 de 1973, faculta a los Municipios para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de lotes y tierras municipales.

ACUERDA

PRIMERO: OTORGAR en calidad de donación, la cantidad de seiscientos metros cuadrados (600 mt²) del Folio Real No. 18455, Código de Ubicación 3206, propiedad del Municipio Omar Torrijos Herrera, ubicado en Coclesito, corregimiento de San José del General, en el Distrito Omar Torrijos Herrera, Provincia de Colón, a la Fundación para la Capacitación y Asistencia Equina en Panamá (F.U.C.A.E.P), para la construcción de sus instalaciones.

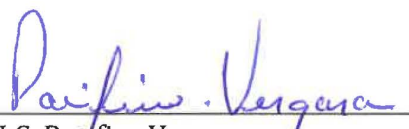
SEGUNDO: AUTORIZAR al señor alcalde, Eulalio Yángüez Ruíz, a emitir resolución favorable entre el Municipio Omar Torrijos Herrera y la Fundación para la Capacitación y Asistencia Equina en Panamá (FUCAEP), según lo establecido en el artículo primero de este Acuerdo Municipal.

TERCERO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 diciembre de 1984.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito Omar Torrijos Herrera, a los dos (2) días del mes de junio del dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


H.C. Pacifico Vergara
Presidente del Concejo Municipal
Omar Torrijos Herrera


Nilvia Flores
Secretaria del Concejo Municipal





**PROVINCIA DE COLÓN
DISTRITO ESPECIAL OMAR TORRIJOS HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA**

Coclesito, 2 de junio de 2022.

SANCIÓN No. 07-2022

VISTO:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No. 07-2022, del dos (2) de junio de 2022.

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA, APRUEBA DONAR, SEISCIENTOS METROS CUADRADOS DE LA FINCA MUNICIPAL No. 18455, CÓDIGO DE UBICACIÓN 3206, A LA FUNDACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA EQUINA EN PANAMÁ (F.U.C.A.E.P).”

Remítase Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

CÚMPLASE,


Eulalio Yáñez Ruíz
Alcalde del Distrito
Omar Torrijos Herrera


MUNICIPIO OMAR TORRIJOS HERRERA
DESPACHO
SUPERIOR


Luis Javier Ceballos Martíz
Secretario General Ad-Hoc



AVISOS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **SÚPER CENTRO MIRADOR**, ubicado en calle principal, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, de propiedad de **CINTHIA MONICA QIU JIANG**, con cédula de identidad personal 8-934-1057, con aviso de operaciones 2017-531168, le han sido traspasados todos los derechos a **YENY ROSY YAU YE**, cédula 6-722-2380, quien en el futuro continuará usando la misma razón comercial y continuará realizando las mismas actividades comerciales, inclusive la venta de licores en envases cerrados para llevar. Cinthia Monica Qiu Jiang. 8-934-1057. L. 202-116462935. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO DE AVISO DE OPERACIÓN. Yo, **GIGI YOANY CHUNG GAO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-722-2006, con domicilio en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Cristóbal, barriada Sagrada Resurrección, calle principal, sector D, casa No. 74, actuando en mi propio nombre y representación del negocio comercial **MINI SÚPER CASA VICTORIA No. 2**, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Cristóbal, barriada Sagrada Resurrección, calle principal, sector D, casa No. 74, vengo con mi respeto acostumbrado y en cumplimiento del artículo número 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, notifico mi libre decisión de traspasar el aviso de operación No. 3-722-2006-2013-382461, a nombre del señor **DANIEL CEN HE**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-748-2002. Colón, 15 de julio de 2022. Gigi Yoany Chung Gao. L. 202-116526397. Segunda publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN

EDICTO No. 3-209-22

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que FUNDACIÓN FLOR DE SARIGUA, fundación de interés privado panameña debidamente constituida según las leyes de Panamá e inscrita en el Registro Público al Folio No. 9525, Documento No. 553817, con domicilio en la Ciudad de Panamá, cuyo representante legal es ZINAIDA IRENE CONSTANTAKIS THEOKISTEU usual (ZINA CONSTANTAKIS) con cédula de identidad personal No. 8-420-496, mujer, panameña, con domicilio Edif. Torre del Mar, Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco, provincia y distrito de Panamá, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento Puerto Pilón, lugar Aguas Claras dentro de los siguientes linderos:

Globo A – 78Has. + 7,016.41m²

NORTE: CAMINO EXISTENTE DE 10.00M HACIA SIERRA LLORONA – HACIA AGUAS CLARAS; TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EUGENIO DIAZ.

SUR: SERVIDUMBRE DE 10.00M DEL RÍO AGUAS CLARAS.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: AHMAD MOHAMED WAKED FERES; SERVIDUMBRE DE 10.00M DEL RÍO AGUAS CLARAS.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR RODRIGO ANGUIZOLA; TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FAUSTINO GONZALES VALDEZ; CAMINO EXISTENTE DE 10.00M HACIA SIERRA LLORONA – HACIA AGUAS CLARAS.

Globo B – 23 Has. + 8,529.62m²

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARCOS HERNANDEZ.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CALIXTO HERNANDEZ; TERRENOS NACIONALES MARCOS MORAN.

ESTE: CAMINO EXISTENTE DE 10.00M HACIA SIERRA LLORONA – HACIA AGUAS CLARAS.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR WALID SAADEDDINE OMAIS HIJAZI.

Con una superficie total de ciento dos hectáreas, más cinco mil quinientos cuarenta y seis metros cuadrados, con tres decímetros cuadrados (102Has. + 5,546.03 M²). Con Plano Aprobado 301-10-6674 de 27 de junio de 2014.

El expediente lleva el número de identificación 3-363-14 del 25 de abril de 2014.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los nueve (09) días del mes de junio del año 2022.

Firma:

Nombre: Rosa E. Corpas de Ortiz
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: ARISHELL COX
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202116544085